

tanto Sloo y sus socios como el gobierno tenían para con Falconet.

Este acto no fué en mi concepto una injusticia para Sloo y por lo mismo resuelvo que su reclamacion sea desechada.

Es traduccion fiel.

Washington, D. C. Marzo 20 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia. México, Abril 10 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 118.—Abril 27 de 1876.

NUMERO 181.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

FALLO NUM. 484.

Comision mixta de reclamaciones de México y de los Estados-Unidos de Amrica.—*Henry Mayer*, contra *México*, núm. 9.—*Alegato en favor de México*.

Henry Mayer quiere que México le pague mas de.... \$225,000 por capital, daños y perjuicios é intereses á causa de habersele confiscado en Noviembre de 1852 por la aduana de la ciudad de Chihuahua, unas mercancías que estima en \$58,389, pertenecientes á un cargamento que introdujo á dicha ciudad por la aduana fronteriza de Paso del Norte, en el citado mes y año.

Asegura haber pagado á los empleados de la aduana fronteriza los derechos del arancel importantes \$10,000 segun él, y una gratificacion de \$ 500 por obtener ciertos papeles y documentos que acreditasen el pago y cu-

brieran el cargamento; y que la confiscacion fué ademas de injusta, ejecutada sin que procediese el juicio de comiso conforme á las leyes.

Las pruebas rendidas en defensa de México demuestran que esta reclamacion debe ser desechada por las razones siguientes:

1ª No es cierto que se confiscara á Mayer sino una pequeña parte de las mercancías especificadas en la factura que presentó entre sus pretendidas pruebas, señalada con el número 1.

2ª Hubo razon bastante para decomisarle algunas de las mercancías que introdujo en el referido cargamento.

3ª El comiso de las pocas que cayeron en esta pena, se ejecutó con extricto arreglo á las leyes.

4ª Sobró razon para que se impusieran penas mas graves al reclamante, quien sin embargo quedó libre de ellas.

5ª Esta reclamacion no debió ser presentada á la comision mixta, por carecer de estado para ello.

al de los mercaderes que para el efecto se presentaron en la aduana del Paso del Norte en desobediencia de las leyes. Teniendo pues que las facturas presentadas por parte de México son las que comprenden todos y cada uno de los efectos que debió conducir Mayer á la ciudad de Chihuahua y á su propia consignacion en Noviembre de 1852.

1

Las mercancías que Mayer introdujo en Noviembre de 1852 por la aduana fronteriza de Paso del Norte á la ciudad de Chihuahua, se hayan minuciosamente referidas por él mismo en las facturas que presentó á dicha aduana y á la de la expresada ciudad, contenidas en dos guías una impresa y otra manuscrita, marcadas ambas con el número 8, que habian de cubrir todo el cargamento y cuya copia autorizada se ve en las páginas 37 y siguientes, y 44 y siguientes del cuaderno en que están las pruebas de defensa.

Estas facturas escritas en español por un dependiente de confianza del reclamante, fueron la traduccion fiel de otra extendida en inglés que debia comprender exactamente todas las mercancías del cargamento.

Véanse las declaraciones de Julius Froebel, letra A y de Robert Feinberg núm. 9, pruebas de la reclamacion—Ademas, Mayer las suscribió en 9 de Noviembre de 1852 las guías conforme á ellas; y en el memorial que elevó el año 1854 al departamento de Estado de los Estados Unidos, y confirmó en el presentado á la comision mixta aseguró que la traduccion mandada hacer por él era fiel y exacta bajo todos respectos, y comprendia completamente

las mercancías que puso delante del administrador de la aduana del Paso para su despacho.

Tenemos, pues, que las facturas presentadas por parte de México, son las que comprenden todos y cada uno de los efectos que debió conducir Mayer á la ciudad de Chihuahua y á su propia consignacion en Noviembre de 1852.

Si se comparan con la que él formó despues, de las mercancías que dice fueron confiscadas, y exhibe entre sus pruebas bajo el número 1, se notará que son muy diferentes de ella.

Esta lista de efectos, mera invencion del reclamante, no tiene mas apoyo que el dicho de F. Mollman. Pero Mollman no puede inspirar confianza, porque era dependiente de Mayer, y quizá por no desagradar á su principal y exponerse á perder el destino que con él tenia, fué poco escrupuloso para hacerle este servicio.

Por los mismos términos que empleó en su testimonio pudiera entreverse la falta de firmeza con que lo dió, sabiendo que no era verdad lo que Mayer habia osado asegurar bajo su firma.

Los Sres. Ruben W. Creel, Edward Macmanus y John C. Hucton, se limitaron á declarar, aunque tambien con poco escrúpulo, que los precios escandalosamente subidos que asignó á los efectos el reclamante, eran los corrientes en la plaza de Chihuahua.

Por último, el testigo y tambien dependiente de Mayer, Robert Feinberg, en su deposicion ya citada, puso mucho estudio para no salir garante de la veracidad y exactitud de la fingida lista, manifestando que no conservaba en la memoria el pormenor de las mercancías decomisa-

das, que solo recordaba algunas de las contenidas en la lista, y que el apunte de las confiscadas verdaderamente, que habia sacado y conservado en su poder por algun tiempo, se habia perdido con otros papeles por efecto de la guerra civil de los Estados-Unidos.

Las mercancías realmente confiscadas fueron las siguientes: tres tercios que contenian camisas de abrigo de lana y algodón: dos baules con cortes de zapatos: cuatro bultos de cobertores.—Páginas 77, 78, 89, 94 y 101, pruebas de defensa.

Todo lo demas que comprende la factura unida al memorial de la reclamacion, ni fué confiscado ni se halla de acuerdo exactamente con los respectivos artículos de las facturas que entregó á Mayer á las aduanas de Paso y de Chihuahua.

Es de creerse que el hecho mero de haberse decomisado al reclamante las pocas mercancías expresadas le sugirió la idea de poner en lista al lado de ellas otras muchas de las que le fueron entregadas porque no cayeron en la pena de comiso.

Parece que á este le movió la tentacion, no tan solo de recebrar lo perdido, sino de sacar un excesivo y reprobado lucro, aprovechando la ocasion que se le presentaba. Se alucinó seguramente pensando primero que podia sorprender al gobierno de los Estados-Unidos cuando acudió á él con su queja, y tratando despues de sostener ante la comision mixta, el mismo embuste, cuyo fundamento no ha sido otro que el simple hecho de habersele decomisado y vendido en asta pública algunas mercancías.

Es notable que los testigos que á primera vista pudieran llamarse imparciales, al asegurar este hecho no espe-